

teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vengo en indultar a Joaquina Miguel Pellón, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos meses de arresto mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*DECRETO 3280/1964, de 15 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Isaac Echevarría Rubio.*

Visto el expediente de indulto de Isaac Echevarría Rubio, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que le condenó, en sentencia de doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, como autor de un delito de conducción ilegal, a la multa de cinco mil pesetas y a la privación del permiso de conducir por un año, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vengo en indultar a Isaac Echevarría Rubio, conmutando la pena de privación del permiso de conducir ilegal que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de cinco meses de duración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*DECRETO 3281/1964, de 15 de octubre, por el que se indulta a Torcuato Fernández Valdivia del resto de la pena que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Torcuato Fernández Valdivia, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vengo en indultar a Torcuato Fernández Valdivia del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*DECRETO 3282/1964, de 15 de octubre, por el que se indulta a Ramón Salvador Campoy del resto de la prisión que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Ramón Salvador Campoy, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona, en el expediente número trescientos ochenta y uno del año mil novecientos sesenta y uno, a la multa de ciento sesenta y tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, como autor de una infracción de contrabando de ma-

yor cuantía, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro;

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando de Barcelona y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vengo en indultar a Ramón Salvador Campoy del resto de la sanción por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 3283/1964, de 30 de septiembre, por el que se concede a doña Felisa Montesdeoca Ortega transmisión de la pensión causada por el soldado de Infantería Faustino Cordero Montesdeoca.*

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en quince de octubre de mil novecientos sesenta y dos doña Teresa Hernández González, la pensión anual extraordinaria que le fué concedida como esposa del soldado de Infantería Faustino Cordero Montesdeoca, y no quedar del causante más descendientes legítimos ni naturales, doña Felisa Montesdeoca Ortega, madre de dicho soldado, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Felisa Montesdeoca Ortega, madre del soldado de Infantería Faustino Cordero Montesdeoca, la pensión anual extraordinaria de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que disfrutaba la esposa del causante, doña Teresa Hernández González, cuya pensión la percibirá por la Delegación de Hacienda de Las Palmas a partir del día dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute, y en la cuantía de quinientas pesetas mensuales desde dicha fecha hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Desde el día uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro al treinta y uno de marzo del mismo año, por aplicación de la Ley número ciento cincuenta y uno de mil novecientos sesenta y tres, en la cuantía de quinientas sesenta y siete pesetas con setenta y siete céntimos mensuales; y desde el día uno de abril del corriente año, por aplicación de la Ley número uno de mil novecientos sesenta y cuatro, esta pensión se eleva en un veinticinco por ciento, resultando un total mensual a percibir de setecientas nueve pesetas con setenta y un céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

*DECRETO 3284/1964, de 30 de septiembre, por el que se concede a doña María de los Dolores González Martín transmisión de la pensión causada por el Sargento de la Policía Armada don Ricardo Iglesias González.*

Vacante, por fallecimiento en veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres de doña María Alonso Miranda, la pensión anual extraordinaria, ya actualizada, de veinte mil cuatrocientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos que le fué concedida como esposa del Sargento de la Po-

licia Armada don Ricardo Iglesias González, y no quedar del extinto matrimonio más descendientes legítimos ni naturales, doña María de los Dolores González Martín, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña María de los Dolores González Martín, madre del Sargento de la Policía Armada don Ricardo Iglesias González, la pensión anual extraordinaria que disfrutaba la esposa del causante, doña María Alonso Miranda, cuya pensión la percibirá por la Delegación de Hacienda de Pontevedra, en la cuantía de mil setecientos dos pesetas con setenta y siete céntimos mensuales, a partir del día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute. Por aplicación de la Ley número uno de mil novecientos sesenta y cuatro, y a partir del día uno de abril del corriente año, esta pensión se eleva en un veinticinco por ciento, resultando un total mensual a percibir de dos mil ciento veintiocho pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

*ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a varios reclusos.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrientes de la Penitenciaría Militar de la Mola (Mahón) Francisco Morón Calvo, Sebastián Lemos Sánchez e Ildefonso del Fresno González.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

MENENDEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 3285/1964, de 8 de octubre, por el que se cede al Ayuntamiento de Medina-Sidonia (Cádiz) el inmueble sito en la calle de San Juan de Dios, número 1, denominado «Ex-Convento de San Juan de Dios», en dicha localidad.*

Por el Ayuntamiento de Medina-Sidonia (Cádiz), ha sido solicitada la cesión gratuita del inmueble radicado en dicha localidad, en la calle de San Juan de Dios, número uno, denominado «Ex-Convento de San Juan de Dios», con destino, previos los acondicionamientos y obras pertinentes a cargo de la Corporación cesionaria, al establecimiento de un colegio libre de Enseñanza Media, adoptado, y cuyo inmueble se describe así:

«Edificio de dos plantas, con tres cercanos de tierra calma, situados a las dos caras del edificio. Tiene una extensión superficial de mil doscientos sesenta coma cuarenta y un metros cuadrados y dos cercanos idem mil quinientos dos metros cuadrados, siendo sus linderos; Fachada a la calle de San Juan de Dios; izquierda, con las haciendas del pago del Galapacho, y por la derecha y fondo, con la Corredera.»

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la vigente Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Medina-Sidonia (Cádiz), el inmueble sito en dicha localidad, en la calle de San Juan de Dios, número uno, denominado «Ex-Convento

de San Juan de Dios», antes referido, de conformidad con la mencionada disposición dado el interés social que con tal cesión se persigue.

Artículo segundo.—El inmueble aludido deberá destinarse por la Corporación Municipal al establecimiento de un colegio libre de Enseñanza Media Adoptado, entendiéndose que de no ser en el plazo de cinco años, destinado al fin para que se cede, o lo fuera a otros usos distintos, así como si posteriormente a dicho plazo dejara de serlo, se considerará caducada la cesión y revertirá la finca al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir de la indicada Corporación el valor de los detrimentos que hubiere experimentado, según estimación pericial; siendo de cuenta del Ayuntamiento cesionario cuantos gastos se originen en esta operación, quedando facultado el señor Delegado de Hacienda de Cádiz para comparecer en el otorgamiento y firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

*DECRETO 3286/1964, de 8 de octubre, por el que se aprueba el proyecto de obras de reforma en el patio del reloj del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda en esta capital y se autoriza la ejecución de las mismas por contratación directa.*

En virtud de expediente iniciado por la Dirección General del Patrimonio del Estado, en el que se pone de manifiesto que en el curso de las obras que se realizan en el edificio antiguo del Ministerio de Hacienda en esta capital es conveniente completar las mismas con las de reparación de fachadas en el patio denominado del reloj, y vistos los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado y de la respectiva Asesoría Jurídica, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de reforma de las fachadas del patio denominado del reloj en el edificio antiguo que ocupa el Ministerio de Hacienda en esta capital, redactado por el Arquitecto don Damián Galmés de Fuentes, por un importe total de cuatro millones novecientos noventa y tres mil novecientos sesenta y seis pesetas.

Artículo segundo.—Se declara urgente la realización de dichas obras, autorizándose a la Dirección General del Patrimonio del Estado para que concierte directamente la ejecución de las mismas y en cumplimiento del presente dicte las disposiciones necesarias a tal fin.

Artículo tercero.—El importe de dichas obras se satisfará en la cuantía de tres millones novecientos noventa y tres mil novecientos sesenta y seis pesetas por el crédito de la Sección veintisiete, numeración quinientos setenta y nueve-seiscientos once del presupuesto de gastos del año en curso, y en la de un millón de pesetas por dicho crédito del año mil novecientos sesenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

*DECRETO 3287/1964, de 8 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Herrera del Duque (Badajoz) de parte de un solar que cedió al Estado para la construcción de una casa-cuartel para las Fuerzas de la Guardia Civil.*

El Ayuntamiento de Herrera del Duque (Badajoz), donó al Estado, por escritura pública otorgada en veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, con el fin de construir una casa-cuartel de la Guardia Civil, un solar sito en dicho término, en la avenida del Ejército, con superficie de tres mil setecientos noventa y un metros cuadrados que se describe como lindante: al Oeste, con calle de su situación; Sur, con vía pública, y Norte y Este, con terrenos de don Ángel Martínez Calderón.

Por la Dirección General de la Guardia Civil se manifiesta que del mismo sólo ha sido utilizada una extensión de mil doscientos cuarenta y siete metros cuadrados, quedando como sobrante una superficie de dos mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, que, al no ser necesaria, presta su conformidad a que sea revertida al patrimonio municipal.